



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Dos (2) de mayo de dos mil trece (2013)

Auto de sustanciación No. 862

Referencia:	Nulidad y Restablecimiento – Laboral -
Demandante:	Miriam Elena Escobar Londoño
Demandado:	Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales - UGPP.
Radicado:	05001 33 33 025 2013 00319 00
Asunto:	Inadmisión de la demanda.

Se **INADMITE** la demanda presentada por la señora Miriam Elena Escobar Londoño en contra de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, al tenor de lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y se concede el término de **diez (10) días** contados a partir del siguiente al de la notificación por estados del presente auto, para que, so pena de rechazo, la parte demandante corrija los siguientes defectos formales:

Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada ante los Juzgados Laborales del Circuito, correspondiendo por reparto al Juzgado Once Laboral, Instancia que consideró que no era competente para conocer del mismo además de ordenar su rechazo y remitir el expediente ante los Juzgados Administrativos de esta ciudad, correspondiéndole por reparto a este despacho, deberá la parte actora adecuar la demanda y el poder al medio de control que corresponda conforme con las preceptivas establecidas por la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por lo tanto, conforme con lo acabado de anotar deberá el actor:

1. Adecuar la demanda y el poder a las preceptivas de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Por lo tanto deberá determinar el medio de control a través del cual demanda, precisando con claridad las pretensiones del mismo, frente al cual deberá haber cumplido los requisitos de procedibilidad exigidos por las normas del CPACA.
2. Teniendo en cuenta que el artículo 612 del Código General del Proceso -Ley 1564 de 2012- modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, en lo que

se refiere a la forma de notificación de la demanda, se requiere a la parte demandante para que en el término indicado allegue al Despacho copia de la demanda en medio magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF) a efecto de proceder con la notificación electrónica a la parte demandada, intervinientes y terceros.

3. Allegará además las copias de la demanda y sus anexos, a fin de surtir notificación a la entidad demandada, la Agencia Nacional de Defensa Judicial del Estado y al Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en el numeral 5º del artículo 166 de la Ley 1437 de 2011 y el inciso final del artículo 199 ibídem, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

Se reconoce personería para representar a la parte actora, al doctor Elkin López Zuluaga, conforme con el poder que obra a folios 13 y 14 del expediente.

NOTIFÍQUESE

**LUZ MYRIAM SÁNCHEZ ARBOLEDA
JUEZ**

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</p> <p style="text-align: center;">JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE MEDELLIN</p> <p>CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior.</p> <p>Medellín, _____ de 2013. Fijado a las 8.00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____ Secretaria</p>
--